



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2016-00027-00. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA seguido por el Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado judicial contra ALUDIS MARIA MOLA TOBIO.

A U T O

Observa el despacho que la parte demandante, a través de memorial de fecha 21 de julio de 2020 recibido vía correo electrónico, solicita a esta agencia judicial que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, que se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la ejecutado oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin, de igual forma manifiestan que si se aportó escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, agradecen ordenar el desglose, la cual puede ser retirada por su apoderado judicial y/o por el Director de la Oficina con sede en el municipio del despacho instructor y en caso de contar con sede Banco Agrario de la localidad, por el Director del municipio más cercano.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por la parte demandante, se debe tener en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir la obligación y que una vez efectuado, la consecuencia lógica e inmediata es la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, procede este despacho a declararlo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA seguido por Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado judicial contra ALUDIS MARIA MOLA TOBIO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado. Oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin.

TERCERO: Si se aportó escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, por secretaria se ordena su desglose, la cual puede ser retirada por el apoderado judicial y/o por el director de la Oficina con sede en el municipio del despacho instructor y en caso de contar con sede Banco Agrario de la localidad, por el director del municipio más cercano, tal y como solicitan en el escrito de terminación del referido proceso.

CUARTO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente tal como lo solicita la parte demandante.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA-
MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86e2c145976aa5eec61c2f38638a007772ca958f1459d91629e40e3f531a730

Documento generado en 28/07/2020 08:37:04 p.m.